

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00875-00 (ejecutivo)

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Juzgado de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA- en contra del señor JESÚS HERNÁN MADRID CABANA.

Lo anterior, en razón a que sí bien se dirigió correo advirtiendo haberse aportado escrito subsanatorio del proceso de la referencia remitido desde el canal digital [correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co) éste no fue reportado como nuevo e-mail de pertenencia de la entidad ejecutante o su apoderada, téngase en cuenta que en el escrito inicial se dijo que los correspondientes al extremo actor eran [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co), o [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), información que es corroborada en el escrito que precede y, como quiera que los canales digitales informados por las partes (artículo 3 – inciso 1- del Decreto 806 de 2020)<sup>1</sup> se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020,<sup>2</sup> además, cualquier cambio deberá ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 806 del 2020) sin que así se advirtiera no es dable tener en cuenta el mencionado memorial.

Aunado a lo anterior, el citado correo ([correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co)) no se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) como de propiedad de la abogada Carolina Abello Otálora.

# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECSA...

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

<sup>2</sup> “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

Código de verificación:

**5cd6f889369d7de540024abf55455f854a143d862777fa27711c6585969dc86c**

Documento generado en 12/04/2021 04:10:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**